

**AUTORIZA, POR CAUSA DE FUERZA MAYOR,
LA APLICACIÓN DE MEDIDAS QUE INDICA,
PREVIA EVALUACIÓN TÉCNICA.**

VALPARAÍSO, 11 6 MAR. 2020

RESOL. EX. N° 565

VISTOS: La Hoja de Envío Número 165417 de la Subdirectora de Acuicultura que incorpora el informe técnico FIA N° 25 "Excepciones normativas asociadas a evento de fuerza mayor"; el artículo 9° del D.F.L. N° 1/19.653 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880; el D.F.L. N° 5, de 1983 y el D.S. 319, de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente de Turismo, que aprueba el Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y las Resoluciones N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, como cuestión previa cabe advertir que, conforme lo señalado en el Artículo 25, del DFL N° 5, citado en Vistos, le corresponde al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante el Servicio, ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento y, en especial, velar por la debida aplicación de las normas legales y reglamentarias sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de recursos hidrobiológicos.

Que, por su parte la letra a) del artículo 28, del cuerpo legal citado en el considerando anterior, señala que: "Al Director Nacional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura le corresponderá especialmente adoptar medidas, controles y dictar las resoluciones necesarias para la aplicación, cumplimiento y fiscalización de las Leyes, reglamentos y en general cualquier norma sobre pesca, acuicultura y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos".

Que, la pandemia de la COVID-19 es una emergencia sanitaria y social mundial que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas. Todas las empresas tienen un papel esencial que desempeñar minimizando la probabilidad de transmisión y el impacto en la sociedad. La adopción de medidas tempranas y eficaces reducirá los riesgos de corto plazo para los trabajadores y los costos de largo plazo para la economía.

Que, en ese contexto y habida consideración que se trata incuestionablemente de una fuerza mayor, el Servicio adoptará las medidas sanitarias, ambientales y operacionales que sean indispensables para garantizar, la nula o mínima exposición de sus funcionarios al contagio y asimismo contribuir a evitar el movimiento innecesario del personal de los centros de cultivo de salmónidos para evitar su exposición al contagio.

Que, con todo, lo dispuesto en el presente acto administrativo se mantendrá vigente mientras no termine la emergencia sanitaria descrita en el tercer considerando de esta resolución, sin perjuicio que el Servicio podrá dejarla sin efecto en el plazo que estime pertinente.



RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: APLÍCASE, por causa de fuerza mayor, previo análisis técnico y sin perjuicio del cumplimiento de los planes de acción, en caso de presentarse una contingencia, las siguientes medidas:

A. MEDIDAS GENERALES:

1. Postergar el inicio del descanso sanitario establecido por ACS, ampliando de este modo el período productivo, a nivel del centro de cultivo o ACS completa, para lo cual las empresas deberán presentar la solicitud indicando el plazo que al efecto requieren. En el caso que la prórroga implique un cambio en la semestralidad de la ACS para efectos del cálculo de la densidad, este último se hará en el semestre en que efectivamente haya quedado la ACS después de la postergación del inicio del descanso, conforme a lo dispuesto en el artículo 58 M del D.S. N° 319, de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
2. Prorrogar el plazo de permanencia en los centros de acopio, para lo cual las empresas deberán presentar la solicitud indicando la cantidad de días que se requieren para que los ejemplares ingresen a proceso. En caso de cerrarse una Planta de Proceso, se podrá evaluar caso a caso, el movimiento entre acopios o alimentación en el centro de acopio.
3. Postergar el desdoble, por siembra a doble número. Las empresas deberán informar por escrito, incluyendo medios electrónicos, a la Oficina de la jurisdicción del centro de cultivo, indicando que postergarán el desdoble.
4. En el marco del Programa de Vigilancia y Control de A. catenella, las empresas que deseen mantener un certificador a bordo deberán notificar al Servicio. Para las demás empresas, es factible optar a muestreos a la recalada.
5. Postergar siembras y extender periodos de siembra.
6. Muestrear sustancias prohibidas y no autorizadas en Planta de Procesos.
7. Ampliar el plazo establecido para el inicio y la realización del procedimiento de limpieza y de desinfección de las estructuras del centro de cultivo una vez efectuada la cosecha total del centro.

B. MEDIDAS RELATIVAS A PROGRAMAS DE VIGILANCIA Y CONTROL DE ENFERMEDADES:

1. Eximir de realizar muestreos en el marco del PSEVC de Piscirickettsiosis. En el caso de traslado de peces con destino a la región de Magallanes, el muestreo asociado al CSM podrá ser realizado por el médico veterinario de la empresa.
2. Eximir de la categorización realizada en el marco del PSEVC de Caligidosis, ante imposibilidad de aplicar medidas de control. Para lo cual se deberá enviar informe al Servicio justificando el motivo debido a la contingencia nacional.
3. Realizar muestreos en el marco del PSEVC de ISA y del muestreo del Programa Sanitario Específico de Vigilancia Activa (PVA) por parte del Médico Veterinario de la empresa. Ante sospecha de enfermedades de alto riesgo (lista 1 o ISAv) se deberá notificar de manera inmediata al Servicio.
4. Flexibilizar la categorización de los programas de Caligus y SRS dependiendo de la situación sanitaria, previa evaluación de riesgo del Servicio.

5. Ampliar la vigencia mensual del Certificado Sanitario de Movimiento hasta por tres meses, en el caso de la especie salmón del atlántico. Para el traslado de mortalidades sigue vigente la resolución exenta de este Servicio N°193, de 29 de enero de 2020.
6. Realizar muestreos considerados en los Programas Sanitarios Específicos de Vigilancia y Control sin presentar a Sernapesca la solicitud de muestreo única.
7. Las medidas anteriormente indicadas, no eximen a los titulares de centros de cultivo del cumplimiento de sus planes de acción en caso de presentarse una contingencia, por escape o mortalidades masivas.



ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLÍQUESE en extracto en el Diario Oficial, conforme establece el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y a texto íntegro en el sitio de dominio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este mismo Servicio y, dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

JFO/EMS/ems
Distribución
Subdirección de Acuicultura
Depto. G.P.F.A.
Depto. Salud Animal
Oficina de Partes

ALICIA GALLARDO LAGNO
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA